

ACCIÓN URGENTE (CUBA)

**AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA CONTRA LA
DETENCIÓN DEL BIÓLOGO CUBANO ARIEL
RUIZ URQUIOLA.**

Nosotros, el **OBSERVATORIO CUBANO DE DERECHOS HUMANOS**, organización con domicilio legal en la ciudad de Madrid, creada y vigente según las leyes españolas e inscrita en el Registro de Asociaciones de España bajo el número 598668, acudimos respetuosamente para ampliar la denuncia en contra del **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**, por la violación de los Derechos Humanos y la detención arbitraria del ciudadano cubano **Ariel Ruiz Urquiola**, en base a los siguientes supuestos:

PRIMERO: Que con fecha de 2 de mayo de 2018 se presentaron en la finca agrícola de la cual es usufructuario el ciudadano Ariel Ruiz Urquiola dos personas vestidas de civil, supuestamente para realizar una diligencia.

El Sr. Ruiz Urquiola, un tanto sorprendido y extrañado por esa presencia, se identificó de manera verbal y a su vez solicitó a la supuesta autoridad que lo hicieran también para así tener una constancia clara de quiénes eran y a qué cuerpo funcional pertenecían; algo lógico, porque la previa identificación de un funcionario o la posibilidad de hacerlo forma parte del procedimiento normal en cualquier actuación administrativa, policial o judicial.

La falta de rigor procedimental de los supuestos agentes, provocó un intercambio de palabras entre el Sr. Ruiz Urquiola y estos, donde en todo momento este buscó insistió en que se identificaran a lo que de hecho uno de los agentes respondió con sorna: "averígüelo".

Llegada la noche los dos agentes acudieron nuevamente al domicilio del señor Ruiz Urquiola entregando una citación para comparecer al día siguiente en dependencias policiales, citación ésta que no contenía motivo o reseña alguna sobre la causa que la había provocado, constando en la misma simplemente que debía comparecer para "asuntos legales".

SEGUNDO: Al día siguiente, 3 de mayo de 2018, el Sr. Ruiz Urquiola compareció en dependencias policiales donde fue inmediatamente detenido, sin informarle inicialmente de manera oficial sobre la causa de la detención; aunque con vagas referencias le dieron a entender que la causa era por un delito de "desacato", pero sin indicarle en qué consistían los hechos que realmente se le imputaban.

Desde ese momento el Sr. Ruiz Urquiola fue confinado en el centro de detención, absolutamente incomunicado, sin poder contactar a sus familiares, hasta la noche del 7 de mayo (previa al juicio), en la que le dejaron comunicarse telefónicamente con un familiar; esto fue resultado de haber realizado una huelga de hambre. Todavía esa noche no había tenido acceso a un abogado.

Fue en la misma mañana del juicio, el 8 de mayo, cuando al letrado se le permitió acceder a las actuaciones, sin poder tener contacto con el Señor Ruiz Urquiola hasta el mismo momento del juicio.

TERCERO: El proceso penal fue "sumario", que en el caso de la legislación cubana, a diferencia de otras jurisdicciones, implica una fuerte limitación de garantías procesales para los imputados, tal y como ocurrió en este caso, aunque de manera más extremada.

Después de un juicio descrito por la familia como "amañado" y lleno de subjetividades por parte de los denunciantes, el Tribunal Municipal de Viñales dictó la sentencia de modo verbal, condenándole a un año (1) de prisión por el delito de Desacato comprendido en el

ARTÍCULO 144.1. de la Ley N° 62 de 29 de diciembre, 1987. CÓDIGO PENAL.

El abogado de la defensa entregó la apelación. La familia manifiesta que "lamentablemente no tenemos muchas esperanzas en que se haga justicia". La apelación está en el rollo de apelación del Tribunal Provincial número 133 de 2018. Es la causa de Viñales 17 de 2018.

CUARTO: Debemos destacar que el "desacato" es uno de los tipos penales que el Gobierno de Cuba por medio de sus fiscales y jueces aplica a disidentes y opositores. Los tribunales suelen realizar interpretaciones extensivas de la norma, de modo que en lo que técnicamente se conoce como "hipótesis" o "supuesto de hecho", quepa cualquier contestación dada a la autoridad que ésta intérprete o reciba órdenes de interpretar como una ofensa.

Si tenemos en cuenta los antecedentes que ya se aportaron a esta solicitud de acción urgente, es fácil colegir que en este caso existe una marcada intención política y el deseo de reprimir a una persona abiertamente discrepante con los dictados del gobierno cubano.

QUINTO: Por los familiares, tenemos noticias de que las condiciones de la detención actual son malas en cuanto al lugar de confinamiento, comidas, etc. aunque sin que hasta la fecha se haya producido algún tipo de agresión o tortura física, es decir, el señor Ruiz se halla en condiciones similares al resto de los presos en Cuba.

Según el testimonio de su familia: El Dr. Ruiz Urquiola está en unas condiciones físicas lamentables, "no se le ve un músculo en la cara, tiene la piel pegada a los huesos. La comida además de que está putrefacta... y la traen sin tapparla y luego la tiran en un patio que está lleno de ratas. Les dan 2 minutos para comer y aunque esté podrida él se la come, pero no le da tiempo".

"Están además 30 hombres hacinados en un espacio de menos de 50m2, con una ducha y dos inodoros, sin ver el sol, sin hacer ejercicio,

sin salir fuera. A él no le han agredido, a otros presos si los han agredido 'por gusto', por ejemplo echándole spray en los ojos a un preso por una causa común. El quiere recalcar que todos los presos comunes que están allí son de mejor condición humana que los carceleros..."

Derivado además de este procedimiento penal parece ser que se ha iniciado, una vez más sin comunicación escrita, otro expediente administrativo que tiene por objeto el anular la concesión del uso de la tierra o explotación agrícola que constituye actualmente el sustento familiar.

SEXTO: El OCDH, a partir del estudio de los antecedentes recogidos en documentos (hay una declaración de hechos anteriores enviada por la propia víctima) ya aportados a este expediente-solicitud al Grupo de Trabajo y también basados en las características, desarrollo y resultado del proceso penal, concluimos que el presente caso se encuentra en al menos 2 de las categorías jurídicas de las recogidas en los Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, específicamente las recogidas en los incisos: B y C.

- **A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE DERECHOS:** En primer lugar creemos que estamos ante un caso de detención arbitraria a consecuencia del ejercicio del derecho a la libre expresión, recogido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*.

Estamos ante una venganza del estado cubano en contra de una persona que aunque no forma parte de la oposición es abiertamente disidente.

En este sentido, es importante resaltar que las reprimendas por el ejercicio de sus derechos se remontan al año 2003, cuando fue expulsado por primera vez de la Universidad de La

Habana por no firmar el documento de los intelectuales cubanos al mundo para justificar el fusilamiento de tres jóvenes cubanos (este fusilamiento fue ampliamente condenado a nivel internacional). Dicha expulsión, aunque decidida, fue cancelada.

Sin embargo, en el 2008 fue expulsado por la dirección del Centro de Investigaciones Marinas de la UH, que le acusaba de "contrarrevolucionario" por estar en desacuerdo con la política de pesquería del Ministerio de Pesca de Cuba y revelar información sobre las consecuencias negativas de la pesquería de tortugas marinas en Cuba para países como México y Puerto Rico, en un Congreso Internacional celebrado en Baja California (México), que ponía en riesgo la moral e integridad de la política de dicha pesquería lo cual traería daños económicos para el país.

En todo caso, fue a partir del hecho de 2003 que el Sr. Ruiz Urquiola comienza a sentir las consecuencias de su forma de pensar y del ejercicio de su derecho a la libre expresión, especialmente de su pensamiento científico y político.

- **PROCESO PARCIALIZADO Y CARENTE DE GARANTÍAS:** Por otro lado, queremos hacer énfasis en que, según los datos y testimonios recabados sobre el proceso penal, el mismo fue carente de las debidas garantías procesales; ejemplo de ello fue el acceso tardío a un abogado defensor, la falta de conocimiento sobre la acusación de la fiscalía, las dificultades de la parte para acceder al expediente, el poco tiempo para preparar la defensa al decretarse proceso y juicio sumario, la carencia absoluta de pruebas y la falta de tipificación de los hechos que han servido para la condena, todo ello en un sistema judicial controlado por el propio gobierno cubano, comúnmente por agentes de la Seguridad del Estado (G2), quienes instruyen a los jueces sobre cómo actuar.

La forma de conducir el proceso y la propia severidad de la condena a un año de privación de libertad es una evidencia de que los jueces no han actuado de manera imparcial, enviando además un fuerte mensaje político a la propia víctima, pero también a toda persona que discrepa con el gobierno

SÉPTIMO: Reiteramos las solicitudes presentadas en nuestro escrito principal, entre ellas que se declara arbitraria la detención de Ariel Ruiz Urquiola y se condene al Gobierno de la República de Cuba por dicha actuación represiva. Ordenando, además, la correspondiente indemnización por los perjuicios que le han causado.

Madrid, 24 de mayo de 2018

Alejandro González Raga
Director ejecutivo
OCDH